

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Los alcoholes aguar-dientes y licores que se importen del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, se hallan sujetos al impuesto especial sobre el alcohol, con arreglo á las disposiciones del art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1892, del 46 de la de 5 de Agosto de 1893, del 51 y 52 de la de 30 de Junio de 1895, del 4.º de la de 30 de Agosto de 1896 y del 5.º de la de 10 de Junio de 1897.

Art. 2.º El citado impuesto no podrá ser objeto de recargos provinciales ni municipales. La circulación y estancia de los alcoholes, aguardientes y licores estará sujeta á las disposiciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1893 y demás

posteriores relativas á las zonas fiscales.

Art. 3.º El impuesto sobre los alcoholes y aguardientes que se elaboren en la Península é islas adyacentes con los productos de la uva y sus residuos se pagará por medio de patentes de elaboración, con arreglo á la tarifa siguiente:

- 1. Alambiques simples calentados á fuego desnudos, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, pesetas. 18
- 2. Alambiques perfeccionados con calentavinos, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, tengan ó no tubos de retrogradación, pesetas. 23
- 3. Aparatos de cualquier sistema de destilación intermitente con columna, por cada 100 litros del 85 por 100 de la capacidad total de la caldera ó calderas y de la columna, pesetas. 65
- 4. Aparatos de cualquier sistema ó autor, de destilación continua, por cada 100 litros de capacidad del 85 por 100 de la columna ó columnas, pesetas. 125
- 5. Aparatos en los cuales se destila y se rectifica en una sola operación, por cada 100 litros de capacidad del 85 por 100 de las columnas, pesetas. 135

Se utilizan exclusivamente los residuos de la uva y no el vino, pagarán el 20 por 100 de la cuotas señaladas.

Se entienden por alambiques simples los que siendo de marcha intermitente carecen de columnas, calentavinos, condensador y tubos de retrogradación.

Se entenderá que son aparatos de destilación intermitente todos los que, cualquiera que sea su sistema ó autor, sufren paralizaciones periódicas, bien para cargar ó introducir nuevas cantidades de materia para la destilación, bien para vaciar la caldera inferior, dando salida á los líquidos agotados del alcohol que contenían y disminuyendo la temperatura de los líquidos contenidos en los demás vasos superiores.

Todas las cuotas expresadas se devengarán íntegras, sea cualquiera el tiempo que funcionen los aparatos, pero se pagarán por trimestres.

CAPITULO II

IMPORTACIÓN

Art. 4.º Los alcoholes, aguar-

dientes y cuantos productos industriales tengan por base el alcohol, que se importen del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, pagarán 37'50 pesetas por hectolitro de líquido, sea cualquiera su graduación.

El vino y las bebidas alcohólicas de iguales procedencias que midan más de 15º centesimales pagarán el impuesto á razón de 0'375 pesetas por cada grado en hectolitro que exceda de aquel límite.

El impuesto se exigirá cuando los líquidos salgan de las Aduanas ó de sus almacenes.

Podrán establecerse depósitos comerciales para la reexportación de los líquidos sujetos al impuesto, sin pago de derechos, con arreglo á las Ordenanzas de la renta de Aduanas, en todas las poblaciones en que existan las Aduanas y Registros de los puertos francos de las islas Canarias, habilitados para su importación.

Art. 5.º Están habilitadas para la importación de dichos líquidos las Aduanas siguientes:

Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Irun, Málaga, Palma de Mallorca, Pasages, Port-Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Art. 6.º Las demás Aduanas de primera y segunda clase quedan habilitadas para el adeudo exclusivamente de los aguardientes y licores que traigan los viajeros en cantidad que no exceda de cinco litros por persona adulta, y de los que formen parte de las provisiones de los buques, hasta el límite del consumo calculado para diez días, á razón de 25 centilitros por persona.

En las islas Canarias quedan habilitados para la importación de alcoholes, los Registros de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de La Palma.

El impuesto se cobrará en la misma forma que en la Península, por los Interventores de los mencionados Registros y las cantidades que se recauden ingresarán directa é íntegramente en el Tesoro público.

Los demás Registros no expresados podrán despachar sólo las pequeñas cantidades que traigan los viajeros y formen parte de las provisiones de los buques en la proporción establecida en el párrafo primero de este artículo.

Art. 7.º Las cantidades que se liquiden por dicho impuesto se contraerán por las Aduanas y Registros en libros especiales, y figurarán in-

dependientes de los derechos arancelarios en todos los documentos estadísticos y de contabilidad.

Art. 8.º El ingreso en las arcas públicas se verificará en la forma siguiente:

En el recibo de la Caja, que debe constar en las declaraciones, se expresará el importe del impuesto sobre alcoholes, con separación de la parte correspondiente á los derechos de Aduanas.

En el resguardo que debe expedir la Caja, se hará la misma separación.

Las Intervenciones de las Aduanas expedirán diariamente talones de cargo, para formalizar el ingreso del impuesto sobre alcoholes, independientes de los que expidan para los valores de la renta de Aduanas.

Art. 9.º Las mieles y melazas que se importen, sea cualquiera su procedencia, se analizarán en las Aduanas para determinar si contienen alcohol agregado, y en este caso, toda la cantidad de dicho líquido agregado pagará el impuesto, sin perjuicio de que satisfaga también el alcohol que de las melazas se obtenga si se destinan á la destilación.

Si los interesados no se conformasen con el resultado de dicho análisis ó con las liquidaciones de los derechos, podrán reclamar en la forma establecida en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 10. Al acto del reconocimiento de los alcoholes asistirá un perito, debiendo consignar á continuación del aforo el resultado de su examen; y en el caso de contener los líquidos alcohólicos sustancias nocivas á la salud, serán inutilizados para el consumo personal ó reexportados.

Los peritos, legalmente autorizados, se ajustarán para el reconocimiento é inutilización, si procede, de dichos líquidos, á los procedimientos establecidos por Real orden de 10 de Noviembre de 1887, y percibirán los derechos que en la misma se fijan, excepto si los peritos son funcionarios públicos, en cuyo caso se exigirán los derechos é ingresarán en las Cajas públicas como pertenecientes al Tesoro.

No se considerarán impuro el alcohol que, examinado por medio del diafanómetro, descubra reacción amilica menor de tres milésimas.

Art. 11. Cuando los alcoholes se califiquen de impuros y deban ser inutilizados ó reexportados, los importadores, notificados previamente, manifestarán dentro del plazo

de veinticuatro horas si consienten la inutilización ó optan por la reexportación en el término de quince días.

En el primer caso, el Administrador dispondrá que el perito proceda á la inutilización en su presencia y la del interesado ó persona en quien delegue al efecto, permitiendo después la salida del artículo inutilizado.

Los gastos de la operación serán de cuenta del importador.

Art. 12. Si los interesados no se conformasen con el dictamen pericial é inutilización ó reexportación del líquido declarado impuro ó no civo, quedará depositado donde el Administrador disponga, y se remitirán la protesta y una muestra sellada y lacrada al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Aduanas, para el análisis en el Laboratorio Químico Central.

La resolución del Ministerio será definitiva; y si no es favorable al interesado, tendrá que optar entre la inutilización ó la exportación del líquido en el término de quince días, contados desde la notificación del fallo.

CAPITULO III

FABRICACIÓN DE ALCOHOLES Y AGUARDIENTES DE VINO

Art. 13. Pagarán el impuesto por medio de patente en la forma establecida en el art. 3.º, los que en la Península é islas Baleares y Canarias destilen mosto, vino ó residuos de la uva y de la vinificación en aparatos propios ó ajenos, fijos ó portátiles, ya sean cosecheros de dicho fruto, ya adquieran las referidas materias, aunque realicen la destilación por cuenta de terceras personas.

Art. 14. Los destiladores deberán presentar á los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias, con diez días de anticipación á la fecha en que se propongan empezar la destilación, declaraciones juradas cuadruplicadas, modelo núm. 1, expresando las circunstancias siguientes:

A. Nombre, apellidos y domicilio del declarante.

B. Sitio en que se halle establecida la fábrica (ó que se propone fabricar con aparatos portátiles).

C. Clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en este reglamento, y á continuación el sistema, si le conoce ó le tiene determinado, y el nombre del constructor.

D. Capacidad total del aparato, distinguiendo si se refiere á la caldera ó calderas, ó á la columna ó columnas.

E. Materias que se proponga destilar, consignando, en el caso de ser varias, cuál sea la alternativa que vaya á emplear en la destilación de las mismas.

F. Número de días en que se proponga trabajar, y si fabricará continuamente ó durante un número determinado de horas durante cada día.

G. Cantidad, calidad y grado de los productos de la destilación y su destino (encabezamiento de vinos, venta de los aguardientes, su rectificación, fabricación de aguardientes aromatizados ó licores, etc.)

H. Nombre y apellidos y domicilio del propietario de los aparatos, si éstos no son del declarante.

I. Nombre, apellidos y domicilio del propietario del local en que se halle establecida la fábrica, si no es del declarante. (En el caso de ser los aparatos ó el local propios del declarante, sustituirá á las circunstancias indicadas la expresión siguiente: «De mi propiedad.»)

Cuando los aparatos ó el local no sean propios de los declarantes, deberán firmar la declaración los propietarios de unos ú otro, consignando antes de la firma la expresión siguiente: «El aparato ó aparatos, ó el local designado en esta declaración, es de mi propiedad.»

El declarante se obligará á permitir la entrada en el local á los agentes del fisco á cualquiera hora del día ó de la noche, y á consentir las comprobaciones que juzguen necesarias, así como á facilitarles los datos que reclamen.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica, Agricultura y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898. —El Director general, V. Santamaria.

(«Gaceta» núm. 327 de 23 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.066.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos en los montes de propiedad de Lorca, durante el año forestal de 1898-99, se anuncia una cuarta licitación para el día 7 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Alcaldía de Lorca, consueción á los pliegos de condiciones y al estado correspondiente que estarán

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad, rebajando el tipo de tasación del primer lote formado por los montes Sierra del Gigante, Barranco de las Loberas y Barranco de la Cadena, á la cantidad de mil seiscientos pesetas con ochenta céntimos y á seiscientos pesetas el del formado por los de Sierra de Pedro Ponce, Solana de Peña Rubia y Cabezo del Mardroño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Lorca y de las demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 21 de Noviembre de 1898. —El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.076.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.455.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Diez*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco de la Loca; lindando por N. con terreno franco; E. mina «Fortuna» ó «Desgracia»; S. «La Deseada», y O. «Doña Baldomera» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de la mina «Doña Baldomera»; y desde él se medirán á N. 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400, y cuarta á punto de partida N. 50 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno de la mina «Anita», núm. 9.489.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.075.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.456.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Octubre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Trece*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Infierno; lindando N. con la mina «La Brisa», «2.ª Pinta» y «Suer-te»; E. «Virgen del Rosario»; S. «El Tío Camándulas» y «Casualidad», y O. «Casualidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «La Brisa»; y desde él se medirán al E. 10 metros ó los que haya hasta intestar con la mina «Virgen del Rosario», y se fijará la primera estaca; primera á segunda

S. 300; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta N. 300, y cuarta á punto de partida E. 790 metros. Aspira al mismo terreno que ocuparon las minas «Plutón», número 5.512 y «Troglodita», núm. 5.980.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.074.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.457.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Octubre último, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Catorce*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el terreno llamado Barranco de la Loca; lindando al N. con «Teresa», «Santa Isabel», «Alina» y «D.ª Baldomera»; E. las mismas y demasia á «D.ª Baldomera»; S. la misma demasia «2.ª Pinta» y demasia á «2.ª Santa Rita», y O. dicha demasia y «2.ª Pinta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Alina», y se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 200; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 300; séptima á octava E. 100; octava á novena S. 200; novena á décima E. 200; décima á undécima S. 200; undécima á duodécima E. punto de partida 200 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno de las minas «Calamidad», núm. 5.571, y «Ntra. Sra. de los Remedios», número 5.271.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1898. —Antonio Belmar.

Número 1.077.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.451.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Octubre último, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Ocho*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en el paraje llamado Loma de los Tacos, diputación de Portmán; lindando N. «Asunción» y «Eva»; E. «Melbourne»; S. franco, y O. «San Antonio el Pobre» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Eva»; y desde él se medirán al E. 150 metros ó los que hayan hasta intestar

con la mina «Melbourne»; primera á segunda S. 400; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta N. 400, y cuarta á punto de partida E. 650 metros. Sobre las minas parte de «Australia», núm. 6.246 y parte de «Santo Tomás el Marino», núm. 5.564

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.085.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Juan Antonio Aguilera Sánchez, Agente ejecutivo por débitos de la contribución rústica.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue contra Doña Teresa Avilés Rodríguez, por débito de la contribución rústica correspondiente al segundo trimestre de 1894 95, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á la misma, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 2.862.— Un trozo de tierra en Esparragal, de siete tahullas, una ochava y 24 brazas; que linda Levante testamentaria de Julián Avilés y brazal por medio; Mediodía acequia de Pitarque; Poniente herederos de D. Casto Lerma, y Norte testamentaria de D. Julián Avilés Salmerón.

Otro trozo de tierra en Esparragal, de siete tahullas, seis ochavas y 24 brazas; que linda Levante D. Ramón Conesa; Mediodía tierras de la testamentaria de D. Julián Avilés Salmerón; Poniente herederos de D. José María Esbry, y Norte Marquesa del Campillo y landrona por medio.

Ambos trozos capitalizados en 2840 »

La subasta tendrá lugar en la Agencia huerto de Cadenas de esta localidad, el día 6 de Diciembre á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificar el otorgamiento de la escritura,

según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 23 de Noviembre de 1898.
—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Aguilera.

Número 1.071.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuesto de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas, correspondientes al segundo trimestre del presente año económico, se comunica por medio del presente anuncio, conforme á lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiéndole que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos de 5 por 100 sobre las mismas, incurrirán en el apremio de segundo grado, que decretaré en otro caso, en uso de la facultad que me concede la referida instrucción en su artículo 9.º

Cartagena 22 de Noviembre de 1898.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 1.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido adjudicadas á este Ayuntamiento por su Agente ejecutivo las fincas que le fueron embargadas á D. José Muñoz Carvajal, en virtud de no haber habido licitadores en las subastas llevadas á efecto por dicha Agencia en sesión celebrada el día 20 del mes actual, acordó la enajenación de las mismas, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las once de la misma, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por una Comisión de este Ayuntamiento y Regidor Síndico, actuando el Secretario de la Corporación.

2.º Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del precio fijado á cada una de las fincas objeto de esta subasta y que es el mismo que sirvió de tipo para la 3.ª llevada á efecto por esta Agencia ejecutiva, pudiendo hacerse proposiciones á todas ó á cada una de las mismas.

3.º Si no se presentaren proposiciones, queda abierta esta subasta por término de ocho días, para admitir posturas, sin necesidad de nueva licitación y por la cantidad que cada uno estime conveniente ofrecer, quedando el Ayuntamiento en libertad para adjudicar ó no las expresadas fincas al que haga proposiciones ó mejore la más ventajosa.

4.º Estas proposiciones se harán por comparecencia ante mi Autoridad ó por medio de solicitud dirigida á este Ayuntamiento, extendida en el papel que previene la vigente ley del Timbre.

5.ª Antes de la celebración de la subasta se deja al deudor en libertad de liberar sus bienes, pagando á este Municipio el total débito que le hace y costas del procedimiento que por su causa se han originado, pues en caso contrario y adjudicadas que sean las fincas por este Ayuntamiento al que considere como buen licitador, queda la venta irrevocable.

6.ª Todo licitador ha de entregar en el acto de la subasta el 5 por 100 del importe de la finca á que le haga proposición, y el resto hasta completar su importe en la Depositaria municipal, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.ª Todos los gastos de escritura é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta de los compradores.

Pts. Cts.

Fincas que se subastan.

1.ª Una casa situada con el núm. 23, en la calle de Lardines, de esta población y villa, se compone de piso bajo y principal, con patio, distribuidos aquéllos en varias habitaciones, oficinas y otras dependencias, ocupa la superficie de doscientos metros cuadrados; y linda por su derecha con casa de herederos de Andrés García Barbero; por su izquierda con otras de Catalina García y D. Alfonso Zamora García, y por la espalda con la del precitado Sr. Zamora.

Tipo que sirve de base para esta subasta. 17596 »

2.ª La mitad proindiviso y mancomunada con la otra mitad que pertenece á los herederos de Don Francisco Muñoz Carvajal, de una edificación destinada á posada, situada en esta población, calle del General Cassola, sin número, compuesta de planta baja y principal en parte, distribuida en varias habitaciones, oficinas, patios, cuadras y pajaras, ocupa de superficie ochocientos veintidós metros cuadrados; y linda por su derecha entrando con casa de Doña Rosa Méndez Zamora y de D. Francisco Muñoz Carvajal; izquierda con solar de D. Alejo Pontones Atienza y terrenos con algunas edificaciones de D. Francisco Muñoz Carvajal, y espalda con más terrenos con algunas edificaciones también del D. Francisco Muñoz Carvajal.

Tipo que sirve para esta subasta. 11880 »

3.ª Una casa de planta baja con una pequeña cámara, situada sin número en la calle nueva de Isaac Peral, de esta población y villa, ocupa una superficie de noventa y seis metros cuadrados; y linda por su derecha con calle en construcción en terreno del hipotecante; por su izquierda con cauce desagüe del Malecón, y por su espalda con terreno edificable del mismo hipotecante. Tiene su frente al Sur.

Tipo que sirve para esta subasta. 1988 66

Con cuyas condiciones tendrá efecto la subasta.

Mazarrón 21 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ginés J. de Vivanco.—P. A. del A. C., El Secretario, José M. Bonmati.

Número 1.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don Jesús Abenza Saorín, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que á los once días de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Sala Capitular de diez á once de la mañana, la subasta para el arriendo del impuesto sobre el uso de pesas y medidas de la villa, durante el tiempo que resta del actual año económico, en cuya subasta servirá de tipo la cantidad de 500 pesetas, y en el caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta á los once días de haber tenido efecto la primera, en la que se rebajará el 25 por 100 del precio de la anterior.

Para poder licitar se requiere la cédula personal y documento que acredite haber depositado el interesado en arcas municipales el 5 por 100 de la cantidad indicada que ha de servir de tipo para la primera subasta.

Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación del arriendo, el rematante habrá de prestar la fianza definitiva consistente en el 25 por 100 del remate si en metálico ó del 100 por 100 de aquél, si fuese en fincas rústicas ó urbanas. El pliego de condiciones, tarifas y demás antecedentes quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los derechos de inserción del presente anuncio, serán de cuenta del rotante.

Lorquí 22 de Noviembre de 1898.
—Jesús Abenza.

Número 973.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Octubre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió lectura al extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Septiembre último.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

También se aprueba la cuenta de recaudación y gastos en la cobranza del impuesto de consumos durante el mes de Agosto último.

Igualmente se acuerda prestar aprobación al expediente justificativo de la exención de hermano en el ejército sobrevenida al mozo Gabriel Delgado Méndez, núm. 82 del sorteo de este año.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo la Real orden dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 20 de Septiembre último, concediendo la autorización solicitada por este Ayuntamiento, para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este corrien-

te año. El Ayuntamiento acordó que para la cobranza del impuesto extraordinario autorizado, se proceda á su arrendamiento en subasta pública, bajo las formalidades establecidas en el reglamento del impuesto de consumos; y que por la Comisión de Hacienda se formule y someta á la aprobación de la Corporación el proyecto del contrato y las condiciones de la subasta.

También se da cuenta á lo resuelto por el Sr. Delegado de Hacienda declarando que no procede la adjudicación del remate en la subasta del impuesto de consumos en favor de D. Antonio Martínez Sánchez Fortún, por no tener valor el acto realizado el día 24 de Junio último, al que no compareció la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento; y en su consecuencia acordó éste que se proceda de nuevo á la segunda subasta, admitiéndose postura que cubran las dos terceras partes del cupo de dicho impuesto, bajo las mismas condiciones que la primera, y haciendo en este caso el remate solo por el tiempo que resta del presente año económico.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Septiembre último; la de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal; la de gastos del material adquirido para las oficinas del Ayuntamiento, y la de socorros facilitados á enfermos pobres.

Se acuerda conceder la licencia solicitada por D. Ramón Mulero, para hacer reparaciones en la casa de su propiedad núm. 10 de la calle de Pescadores, previo pago de los derechos establecidos como arbitrio municipal.

También se acuerda conceder la licencia pedida por el vecino Francisco Rodríguez Segado, solicitando también licencia para hacer una reparación en la parte interior de la casa vivienda de su propiedad, situada en la diputación del Campo.

Igualmente se acuerda que por la Alcaldía se notifique á D. Manuel J. Echeverría la licencia concedida para construir un paso sobre cuneta y camino afluente á la finca de su propiedad, lindante con el kilómetro 34, hectómetro 4.º de la carretera de Caravaca á Aguilas, con sujeción al pliego de condiciones remitido á estas dependencias municipales por la oficina de Obras públicas de la provincia.

Asimismo se acuerda aprobar las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para el arrendamiento en subasta pública del arbitrio extraordinario sobre esparto en rama, autorizado por la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que pasen á informe de la Comisión de Policía y Ornato, dos escritos dirigidos al Ayuntamiento por D. Raimundo Ruano Blázquez, solicitando licencia para edificar una casa en la calle de Lorca, y permiso para reedificar otra en la calle del Calvario.

Ordinaria del día 20

No tuvo efecto por falta de número.

Día 22.

Presidencia del Sr. Gris.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas: la de recaudación obtenida en la Administración del impuesto de consumos durante el mes de Septiembre último, y la de gastos ocasionados en la preparación y formación de los trabajos realizados por la Junta municipal del Censo de población para la inscripción general de habitantes llevado á cabo en la noche de 31 de Diciembre último.

Igualmente se aprueba la subasta con carácter de segunda, adjudicada el día 18 del actual en favor de D. Francisco Martínez Mulero, para el arrendamiento del impuesto de consumos, por la suma de 72'025 pesetas anuales y por el tiempo que resta del presente año económico, disponiendo que el expediente original, con copia del acta Notarial se remita á sus efectos á la Administración de Hacienda de la provincia.

Se da cuenta de que en el *Boletín oficial* núm. 94, correspondiente al 19 del actual, se ha publicado el edicto anunciando la subasta del arbitrio extraordinario creado sobre el esparto en rama; y que por consiguiente corresponde su celebración al día 29 del corriente.

Se acuerda que se abone á la viuda del guarda cañero Luis Oliva Merino, que falleció el día 20 del pasado Septiembre, la parte proporcional del sueldo que su esposo disfrutaba desde el día de su fallecimiento hasta fin del propio mes de Septiembre, como recompensa á los buenos servicios prestados por empleado tan laborioso.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas.

La de gastos ocasionados en la limpieza y riego de las calles durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, y la de los gastos ocasionados en los festejos populares llevados á cabo en la temporada de baños.

Se acuerda que por la Comisión de Policía y ornato, en unión del Maestro Alarife municipal, se informe al Ayuntamiento sobre el estado en que se halla y cuantía de la reconstrucción de la pared medianera entre la casa núm. 13 de la calle de Aranda y el edificio que de la propiedad del Municipio, se destinó en otro tiempo á cárcel de la villa, y que amenaza un próximo hundimiento.

Se designa como representante de este Ayuntamiento en Madrid á D. Francisco Hernández Fernández, Abogado y vecino que fué de esta villa.

Siendo las once de la mañana, hora señalada para la celebración de la subasta del arrendamiento del arbitrio extraordinario sobre el esparto en rama, el Sr. Presidente suspendió momentáneamente la sesión. Reanudada ésta, se dió cuenta del resultado negativo que había obtenido la subasta, y el Ayuntamiento acordó que se intentase una segunda, en la que se admitan posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que corresponda al tiempo que resta del presente año económico en proporción

á las 25 104'90 pesetas pertenecientes á la anualidad como déficit del presupuesto, y limitando por consiguiente en la misma proporción las cantidades que hay que establecer como depósito provisional y como fianza definitiva; con todas las demás condiciones que sirvieron de base á la primera subasta.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del 5 de Noviembre. Aguilas 8 de Noviembre de 1898. =El Alcalde, B. Muñoz López.=El Secretario, B. Lanuza.

Octava sección.

Número 1.072.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita al testigo José Fernández, que residió en Mazarrón, y en la actualidad anda ambulante con su familia, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que dicho edicto aparezca publicado en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por atentado al Alcalde de barrio del pueblo de Mazarrón Baltasar Ortega Albarracín, contra Luis Fernández Ruiz(a) Serreño; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.=Julio de Torres.=El Actuario, Antonio Más.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Los desposorios de Nuestra Señora.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

	Pts. Cts.
DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899	
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »

Los anuncios de Se-
ciedades mineras y
particulares se inser-
tarán previo permiso
del Sr. Gobernador ci-
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe.

Los anuncios á peti-
ción de parte no se in-
sertarán en este perió-
dico oficial, sin el pre-
vio pago de su importe